PRESENTADO 19/03/2025, CALIFICADO DEFECTUOSO 25/03/2025, PRORROGADO 01/04/2025, APORTADA DOCUMENTACIÓN 02/06/2025

DON FERNANDO JOSÉ BOZAL DUGO, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD NÚMERO TRES DE JEREZ DE LA FRONTERA, PROVINCIA DE CÁDIZ.-

CERTIFICO: Que en vista del precedente mandamiento librado por el Juzgado de Primera Instancia Cinco, de esta Ciudad, en el que bajo el número 388/2024 se tramita proceso de ejecución hipotecaria por las normas establecidas en los artículos 681 y siguientes de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, a instancia de AXACTOR ESPAÑA, S.L. contra MOVIMIENTOS DE TIERRAS DEL GUADALETE, S.L., he examinado en lo necesario los libros de este Registro de mi cargo y de ellos RESULTA:

PRIMERO.- Que la finca número **VEINTISEIS MIL CIENTO NUEVE, CODIGO REGISTRAL UNICO 11020000078171**, a que se refiere el mandamiento, se describe como sigue: *"URBANA: NÚMERO VEINTICUATRO. Local comercial número veinticuatro integrante del Conjunto sito en la "Huerta de San Enrique", al Pago de la Canaleja, Percebá y Pelirón de esta Ciudad.- **Hoy es Calle Camino de Albadalejo, número 36.-** Tiene una superficie de cincuenta y dos metros cuadrados.- Linda: al frente, zona acerada derecha, local comercial número veintitrés izquierda, local comercial número veinticinco y finca número doce y fondo, fincas números diez y doce.- CUOTA: 1,82 por 100.- REFERENCIA CATASTRAL: 8341212QA5684A0001HS"*.- Así resulta de la inscripción **decimoséptima** de dicha finca.-

SEGUNDO: Que la citada finca resulta inscrita a favor **MOVIMIENTOS DE TIERRAS GUADALETE, S. L, con N.I.F. B-1170969**, por título de Compraventa, mediante escritura otorgada en JEREZ DE LA FRONTERA el diez de diciembre del año mil novecientos noventa y siete ante el Notario DON FÉLIX CRISTOBAL JOS LÓPEZ, que motivó la inscripción **quinta** de este número, practicada con fecha veintitrés de enero del año mil novecientos noventa y ocho.-

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece **GRAVADA:**

1.- HIPOTECA a favor de **BANCO POPULAR ESPAÑOL, S. A.** constituida en escritura otorgada en Jerez de la Frontera el quince de junio del año dos mil doce, ante el Notario Don Pedro José Maldonado Ortega, protocolo 921/2012.- Así resulta de la inscripción **sexta** de esta finca, practicada con fecha dieciocho de julio del año dos mil doce.-

MODIFICACIÒN DE HIPOTECA: En virtud de Escritura Pública otorgada en Jerez de la Frontera ante el notario Don Oscar Alberto Fernández Ayala el treinta de diciembre del año dos mil trece, con número de protocolo 3167/2013, **Se modifica el préstamo hipotecario objeto de la inscripción sexta**.- Así resulta de la inscripción **octava** de dicha finca de fecha veinte de junio del año dos mil veinticuatro.-

MODIFICACIÒN DE HIPOTECA: En virtud de Escritura Pública otorgada en Jerez de la Frontera ante el notario Don Ignacio Javier Moreno Vélez el veintiséis de mayo del año dos mil quince, con número de protocolo 712/2015, Se modifica el préstamo hipotecario objeto de la inscripción **sexta**, **modificado por la octava**.- Así resulta de la inscripción **undécima** de dicha finca de fecha veintinueve de octubre del año dos mil quince.-

AMPLIACIÓN DE HIPOTECA: En virtud de Escritura Pública otorgada en Jerez de la Frontera ante el notario Don Ignacio Javier Moreno Vélez el treinta de noviembre del año dos mil diecisiete, con número de protocolo 1900/2017, se amplía la hipoteca de la inscripción **sexta**, **modificada por las octava y undécima**.- Así resulta de la inscripción **decimocuarta** de dicha finca de fecha catorce de febrero del año dos mil dieciocho.-

CEDIDA de la hipoteca de la inscripción sexta modificada por octava, undécima y decimocuarta por la inscripción **decimoquinta**.- En virtud de escritura autorizada por el Notario Don Antonio Morenés Giles de Madrid, el día treinta de noviembre del año dos mil veintitrés, número de protocolo 1433/2023, de fecha doce de enero del año dos mil veinticuatro.-

2.- Afecta esta finca por CINCO AÑOS, al impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiéndose satisfecho la cantidad de 58.488,56 euros por autoliquidación, según nota al margen de la inscripción decimoquinta de fecha doce de enero de dos mil veinticuatro.-

3.- HIPOTECA a favor de **BANCO POPULAR ESPAÑOL, S. A.** constituida en escritura otorgada en Jerez de la Frontera el siete de marzo del año dos mil trece, ante el Notario Don Oscar Alberto Fernández Ayala, protocolo 631/2013, para responder de **VEINTITRES MIL TRESCIENTOS EUROS** de principal; DOCE MIL OCHOCIENTOS QUINCE EUROS de intereses de demora, durante VEINTICUATRO MESES hasta un tipo máximo del VEINTISIETE POR CIENTO anual; de TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS de costas y gastos; tasándose para subasta en VEINTITRES MIL TRESCIENTOS EUROS; con un plazo de amortización de 180 meses, a contar desde el 07 de marzo de 2013 con fecha de vencimiento del 07 de marzo de 2028. Se fija como domicilio para requerimientos y notificaciones el de Jerez de la Frontera, Parque Atlántico, bloque 11, local nº 11.- Así resulta de la inscripción **séptima** de esta finca, folio veintinueve del tomo mil trescientos cuarenta y nueve , practicada con fecha doce de abril del año dos mil trece.-

4.- HIPOTECA a favor de **BANCO POPULAR ESPAÑOL, S. A.** constituida en escritura otorgada en Jerez de la Frontera el treinta de diciembre del año dos mil trece, ante el Notario Don Oscar Alberto Fernández Ayala, protocolo 3168/2013, para responder de **NOVENTA Y NUEVE MIL EUROS** de principal; de intereses ordinarios VEINTITRES MIL SETECIENTOS SESENTA EUROS durante VEINTICUATRO MESES al OCHO POR CIENTO anual hasta un tipo máximo del DOCE POR CIENTO anual; TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA EUROS de intereses de demora, durante VEINTICUATRO MESES al DIECISEIS POR CIENTO anual hasta un tipo máximo del DIECISEIS POR CIENTO anual; de CATORCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA EUROS de costas y gastos; tasándose para subasta en CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON SESENTA Y CINCO CENTÉSIMAS EUROS; con un plazo de amortización de 96 meses, a contar desde el 30 de diciembre de 2015 con fecha de vencimiento del 30 de

C.S.V. : 21102008510588C2

diciembre de 2023. Se fija como domicilio para requerimientos y notificaciones el de Parque Atlantico, bloque 11, local número 11, de esta Ciudad..- Así resulta de la inscripción **novena** de esta finca, practicada con fecha diez de febrero del año dos mil catorce.-

MODIFICACIÒN DE HIPOTECA: En virtud de Escritura Pública otorgada en Jerez de la Frontera ante el notario Don Ignacio Javier Moreno Vélez el veintiséis de mayo del año dos mil quince, con número de protocolo 713/2015, se modifica la hipoteca de la inscripción **novena**, en el sentido de que se fija un periodo de carencia desde el día 28 de Febrero de 2015 hasta el día 28 de Febrero de 2017, durante el cual, no se amortizará principal del mismo y, una vez finalizado, la amortización del principal, así como el pago de sus intereses, se llevará a efecto mediante el pago de 216 cuotas mensuales mixtas, con vencimiento final el día 28 de Febrero de 2035; hasta el día 28 de Marzo de 2017, se aplicará el tipo de interés nominal del 2 por 100 nominal anual y, a partir de esta fecha, se determinará mediante la adición de 4,50 puntos porcentuales al tipo de interés de referencia; tipo de interés nominal anual mínimo: 7 por 100; tipo de interés máximo: 12 por 100 anual.- Así resulta de la inscripción **décima** de dicha finca de fecha siete de septiembre del año dos mil quince.-

MODIFICACIÒN DE HIPOTECA: En virtud de Escritura Pública otorgada en Jerez de la Frontera ante el notario Don Ignacio Javier Moreno Vélez el treinta de noviembre del año dos mil diecisiete, con número de protocolo 1899/2017, Se modifica el préstamo hipotecario objeto de la inscripción **novena, modificada por la décima**, en el siguiente sentido: la amortización del principal, así como el pago de sus intereses, se llevará a efecto mediante el pago de 240 cuotas mensuales, con vencimiento final el día 28 de Agosto de 2037; tipo de interés inicial, hasta el día 28 de Septiembre de 2018 el 2,875 por 100 anual y variable, el EURIBOR más un diferencial de 3 puntos porcentuales.-.- Así resulta de la inscripción **decimotercera** de dicha finca de fecha dieciocho de enero del año dos mil dieciocho.-

CEDIDA de la hipoteca de la inscripción **novena modificada por decimotercera por la inscripción decimosexta**, a favor de **AXACTOR ESPAÑA, S.L. SOCIEDAD UNIPERSONAL**.- En virtud de escritura autorizada por el Notario Don Antonio Morenés Giles de Madrid, el día veintitrés de enero del año dos mil veinticuatro, número de protocolo 214/2024. de fecha veintiuno de marzo del año dos mil veinticuatro.-

5 .-Afecta esta finca por CINCO AÑOS, al impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiéndose satisfecho la cantidad de 93.007,83 euros por autoliquidación, según nota que consta de nota al margen a loa inscripción decimosexta de fecha veintiuno de marzo del año dos mil veinticuatro.-

6.- ANOTACIÓN DE EMBARGO ADMINISTRATIVO causado en el procedimiento seguido en l**a U.R.E DE LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL de Jerez de la Frontera, expediente administrativo de apremio número 11031900175139,** a favor de la entidad **TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, en reclamación de **CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON TRES CENTÉSIMAS EUROS de principal, y MIL SETECIENTOS SEIS EUROS, para intereses y costas; un recargo de apremio de NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTÉSIMAS euros; otra cantidad en concepto de costas e intereses presupuestados de DOSCIENTOS euros**. Se decretó la anotación en Decreto dictado el veintidós de abril del año dos mil diecinueve, y fue ordenada en virtud de mandamiento librado el quince de octubre del año dos mil veintiuno.- Así resulta de la **anotación letra C d**e esta finca, al folio ciento treinta y cinco, del tomo mil seiscientos sesenta y siete practicada con fecha diecisiete de noviembre del año dos mil veintiuno.-

CERTIFICADO: Expedida certificación de cargas de la finca, en igual fecha, en virtud del mismo mandamiento que motivó la anotación.-.

7.- ANOTACIÓN DE EMBARGO ADMINISTRATIVO causado en el procedimiento seguido en **la AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, autos expediente administrativo de apremio número 532223301514W,** a favor de la entidad **ESTADO ESPAÑOL-AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA, en reclamación de VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y UNO CON OCHENTA Y SEIS CENTÉSIMAS EUROS de principal, y TRESCIENTOS TREINTA Y DOS EUROS, para intereses y costas**. Se decretó la anotación en Decreto dictado el nueve de agosto del año dos mil veintiuno, y fue ordenada en virtud de mandamiento librado el catorce de marzo del año dos mil veintidós.- Así resulta de la **anotación letra D** de esta finca, practicada con fecha veintinueve de marzo del año dos mil veintidós.-

CERTIFICADO: Expedida certificación de cargas de la finca, en igual fecha, en virtud del mismo mandamiento que motivó la anotación.-

8.- ANOTACIÓN DE EMBARGO ADMINISTRATIVO a favor del ESTADO ESPAÑOL-AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA con C.I.F.: Q-2826000-H, para responder de un total de CIENTO TRECE MIL CIENTO VEINTISÉIS EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS de principal; CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS de intereses menos DOS EUROS Y QUINCE CÉNTIMOS importe trabado en otras diligencias, lo que hace un total de ciento diecisiete mil doscientos setenta y tres euros y ochenta y tres céntimos. En virtud de mandamiento administrativo de Embargo de fecha 12 de junio de 2024, por el AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, con número de mandamiento 532423726007B/5324, según providencia de fecha 07 de marzo de 2022. Anotado bajo la letra E . Expedida certificación de cargas.-. Se decretó la anotación en Decreto dictado el siete de marzo del año dos mil veintidós, y fue ordenada en virtud de mandamiento librado el doce de junio del año dos mil veinticuatro.- Así resulta de la **anotación letra E** de esta finca, al folio, del tomo practicada con fecha veinte de junio del año dos mil veinticuatro.-

CERTIFICADO: Expedida certificación de cargas de la finca, en igual fecha, en virtud del mismo mandamiento que motivó la anotación.-

SE HACE CONSTAR EXPRESAMENTE QUE LA HIPOTECA A FAVOR DE AXACTOR ESPAÑA, S.L., OBJETO DE SU INSCRIPCIÓN SEXTA, MODIFICADA POR LAS OCTAVA Y UNDÉCIMA, AMPLIADA POR LA DECIMOCUARTA Y CEDIDA POR LA DECIMOQUINTA, SE ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR, Y QUE AL MARGEN DE LA INSCRIPCIÓN DE TRASLADO A FOLIO REAL ELECTRÓNICO DECIMOSÉPTIMA SE HA HECHO CONSTAR POR NOTA LA EXPEDICIÓN DE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN.-

CUARTO: Que la hipoteca objeto del procedimiento SE HALLA **INSCRITA A FAVOR DEL EJECUTANTE**, y los extremos contenidos en el asiento respectivo que, conforme al artículo 130 de la Ley Hipotecaria son la base del procedimiento de ejecución incoado, son los siguientes, según traslado literal del mismo:

INSCRIPCION sexta de hipoteca:

C.S.V. : 21102008510588C2

"URBANA: Número 24. Local comercial descrito en la inscripción 1ª, rectificada por la 2ª. REFERENCIA CATASTRAL: 8341212QA5684A0001HS. CARGAS.- Gravada con la hipoteca objeto de la inscripción 4ª. La Entidad **MOVIMIENTOS DE TIERRAS GUADALETE, S.L.** es titular de esta finca por título de compra, según la inscripción 5ª, y representada por don Juan Romo Aguilar, {…}, con D.N.I. número 31.466.425-X, como apoderado, en virtud del poder conferido a su favor mediante escritura otogada en esta Ciudad, el 2 de Junio de 1997, ante el notario don Félix C. Jos López, debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Cádiz, sufiiente a juicio del noario autorizante, constituye hipoteca a favor de **BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.**, con CIF A-28000727 y {…}, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid de Madrid, en el tomo 26165, folio 171, hoja M-2715, inscripción 2189ª, representada por Don Miguel Angel Rodríguez Walls y Doña Verónica Vilches Ruiz, {…} con DD.NN.II números 28714851-h y 75.750.095-D, respectivamente, como apoderados, en virtud del poder otorgado en Madrid, el 8 de Junio de 2.009 ante el Notario don Ignacio Ramos Covarrubías, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, suficiente a jucio del notario autorizante, con arreglo a las siguientes **CLAUSULAS:** PRIMERA.- CLÁUSULAS FINANCIERAS. 1.- Capital del Préstamo.- El BANCO POPULAR ESPAÑOL, SOCIEDAD ANONIMA, en lo sucesivo "Banco" representado como se ha dicho conviene con la citada mercantil MOVIMIENTOS DE TIERRAS GUADALETE, S.L. la entrega a éstos en calidad de préstamo, de la suma de **CIENTO VEINTICUATRO MIL EUROS**.- 1.2. Entrega de Capital. La entrega del capital del préstamo por el Banco a la parte prestataria, ha tenido lugar antes del acto del otorgamiento de la escritura que motiva la presente, por lo que dicha parte prestataria lo declara recibido a su plena satisfacción.- El importe del citado préstamo ha sido abonado en cuenta abierta a su nombre en sucursal 0075-3040, de BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A..- Si al inscribirse la escritura en el Registro de la Propiedad correspondiente existiesen sobre la/s finca/s que se hipoteca/n otras cargas y gravámenes distintos a los declarados en la escritura, o si la misma no fuera inscrita por cualquier causa no imputable a la entidad acreedora, dentro del término de un año a contar desde la fecha de su otorgamiento, o si el Registro de la Propiedad o alguno de los Registros, caso de ser más de uno, extendiese nota de denegación o suspensión de la inscripción, el Banco podrá declarar vencido anticipadamente el préstamo con los efectos que se prevén y establecen posteriormente en esta misma cláusula PRIMERA. 1.3. Importe total garantizado por la hipoteca. El importe total garantizado por la hipoteca es el que se refleja en el apartado 1 de la Cláusula SEGUNDA de la escritura.- 2. Plazo de Amortización. 2.1. Vencimiento. Período de Carencia. Período de Amortización. El plazo improrrogable de duración del préstamo es por todo el tiempo que media hasta el día **cuatro de julio del año dos mil veintisiete**, que coincidirá con el último pago de amortización, siendo el primero el día cuatro de agosto del año dos mil doce. Este plazo de duración se entenderá dividido en dos períodos: a) Período de carencia: El período comprendido desde la fecha del contrato hasta el día cuatro de julio del año dos mil doce se considera período de carencia, durante el cual no se amortizará el principal del préstamo, practicándose únicamente liquidaciones mensuales por los intereses devengados día a día al tipo que corresponda, sobre las cantidades dispuestas, de acuerdo con lo establecido en el apartado tercero de esta Cláusula, cargándose en cuenta los días cuatro de los meses correspondientes.- b) Período de amortización: La amortización del principal del préstamo, así como el pago de sus intereses se llevará a efecto mediante el pago de ciento ochenta y un cuotas MENSUALES, comprensivas de capital más intereses y con vencimientos consecutivos de la citada periodicidad desde el día cuatro de agosto del año dos mil doce hasta el día cuatro de julio del año dos mil veintisiete, ambos inclusive, considerándose a todos los efectos a esta última fecha como la de vencimiento y cancelación del préstamo.- El importe inicial de la cuota, al tipo de interés que corresponde aplicar en la fecha de formalización es de mil ciento ochenta y cinco euros con un céntimos. Dicha cuota podrá variar como resultas de las modificaciones en el tipo de interés a las que se refiere el apartado tercero de esta Cláusula...Los pagos se realizarán en la Sucursal del BANCO POPULAR ESPAÑOL, de esta Ciudad, 3040. Será liberatorio el pago que realice la parte prestataria al Banco, y éste queda facultado para presentar y cargar los distintos recibos de liquidación del préstamo en la cuenta de la parte prestataria, que así lo acepta, comprometiéndose a tener saldo suficiente en la fecha de cargo de cada recibo para los pagos correspondientes. La parte prestataria, para su mayor facilidad, acepta que puedan efectuarse, también tales cargos en cualquier otra cuenta que tuviera con la entidad prestamista, a cuyo efecto se compromete a tener saldo suficiente en las fechas de los correspondientes vencimientos.- El recibo de capital por el acreedor no implica que el deudor esté al corriente en el pago de los intereses.- 2.2. Amortización anticipada voluntaria. La parte deudora podrá hacer pagos anticipados a cuenta del capital, haciéndolos coincidir con la fecha establecida para el vencimiento de cualquiera de las liquidaciones periódicas.- Los pagos anticipados serán en cantidad no inferior a la resultante de sumar la totalidad de las cuotas de amortización pagaderas en un año, o, si fuere menor, la cantidad que faltare para la total amortización del capital e intereses devengados y no percibidos. Se conviene que dichas entregas sean aplicadas, en primer lugar, al reintegro de las costas y gastos suplidos por el Banco, en segundo lugar al pago de los intereses de demora, en tercer lugar al pago de los intereses ordinarios, y finalmente al pago del principal pendiente de tal forma que, cuando se trate de amortizaciones parciales, podrán ser aplicados, a opción de la parte prestataria, a reducir el importe de las cuotas o a acortar el plazo de amortización del préstamo. En el caso de que la parte prestataria no manifieste expresamene lo contrario se entenderá que ha optado por reducir el importe de las cuotas. En los supustos de amortización anticipada voluntaria, ya sea total o parcial, así como en los de subrogación de un nuevo acreedor en el lugar del Banco previstos en el artículo 1.211 del Código Civil y en la Ley 2/1994, de 30 de marzo, de Subrogación y Modificación de Préstamos Hipotecarios, el Banco percibirá las comisiones a las que se refiere el apartado 4.4, (Comisiones por amortización anticipada) de esta CLÁUSULA PRIMERA. 3. Intereses. Los intereses y las amortizaciones serán liquidados y abonados por la parte prestataria de acuerdo con lo dispuesto en el presente apartado y en el anterior de esta Cláusula.- El cálculo de intereses se efectuará de acuerdo con la fórmula que consta en la escritura.- 3.1. Tipo de Interés Inicial. Desde la fecha de formalización de la escritura, el capital del préstamo devengará, día a día, sobre las sumas dispuestas y no reembolsadas, hasta la amortización final del mismo, los intereses que a continuación se indican, los cuales serán

C.S.V. : 21102008510588C2

variables con excepción del primer período de interés, en el que se devengarán intereses a un tipo fijo: Hasta el cuatro de junio del año dos mil trece se aplicará el tipo de interés nominal del **ocho por ciento** anual.- 3.2. Variación del Tipo de Interés Inicial. A partir del cuatro de junio del año dos mil trece el "tipo de interés anual aplicable" a las liquidaciones que se produzcan será el resultante de: a) La adición, en todo caso, de un margen de 4,383 puntos porcentuales al "tipo de interés de referencia".- 3.2.1. A estos efectos, se establece como tipo básico de referencia el tipo medio de los prestamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre del conjunto de entidades de credito, publicado mensualmente en el B.O.E. como índice o tipo de referencia oficial, definido en el apartado 3 del Anexo VIII de la Circular 8/90 del Banco de España.- 3.2.2. Aunque el tipo de interés de referencia corresponda a operaciones cuya periodicidad de pagos sea distinta a la del préstamo objeto del contrato, no se efectuará ningún ajuste o conversión en el tipo de interés de referencia antes de calcular el tipo de interés aplicable.- 3.2.3. En el caso eventual de que dicho tipo de interés de referencia dejara de publicarse definitivamente, se aplicará como índice sustitutorio el tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre concedidos por los Bancos y publicado mensualmente en el B.O.E. como índice o tipo de referencia oficial, definido en el apartado 1 del Anexo VIII de la Circular 8/90 del Banco de España.- Se entenderá que dicho tipo de interés de referencia ha dejado de publicarse definitivamente por la no aparición en el Boletín Oficial del Estado de tal tipo de referencia durante tres meses consecutivos computados de fecha a fecha y que uno de ellos fuera base para la referencia.- 3.3. Límite a la variación del tipo de interés aplicable. No obstante lo previsto en los apartados anteriores, se acuerda y pacta expresamente por ambas partes, que el tipo de interés nominal anual mínimo aplicable en el contrato será del 8 por ciento.- 3.4. Revisión del interés pactado. Serán de aplicación las siguientes reglas en orden a la fijación del tipo de interés de referencia y del tipo de interés aplicable al segundo y posteriores períodos de interés: a) A tal efecto, el segundo y posteriores períodos de interés del préstamo tendrán una duración de doce meses, computados desde el cuatro de Junio de un año hasta la misma fecha del año siguiente. b) Para dichos segundo y posteriores períodos el tipo de interés a aplicar será el que resulte de lo establecido en esta misma cláusula, tomando como tipo de interés de referencia el último publicado el segundo día hábil anterior a la fecha de revisión.- c) Salvo en los casos en los que, por disposición legal, esté relevado de hacerlo, el Banco comunicará a la parte prestataria, por cualquier procedimiento escrito, el nuevo tipo de interés aplicable a la operación, con carácter previo a su aplicación, entrando en vigor el nuevo tipo en la fecha de revisión indicada anteriormente.- d) Si la parte prestataria no aceptara el nuevo tipo de interés, deberá comunicarlo por escrito al Banco en un plazo de diez días naturales desde la fecha de notificación, debiendo cancelar el préstamo en el plazo máximo de un mes a contar desde su negativa, liquidándose también este período al tipo que se le venía aplicando.- e) Transcurrido el mes indicado en el párrafo anterior sin que la parte prestataria haya reembolsado el principal y los intereses correspondientes, el Banco podrá considerar vencido definitivamente el contrato, quedando expeditas para el Banco las acciones que se derivan del mismo y que se reflejan en la cláusula TERCERA. f) Se pacta expresamente que si por cualquier razón el prestatario no comunicare, o el Banco no recibiera, en tiempo y forma indicados, **su decisión al respecto, se entenderá que acepta el tipo de interés comunicado por el Banco, continuando en vigor el presente préstamo con aplicación del nuevo tipo. g) A efectos meramente hipotecarios, el tipo máximo de interés a aplicar será el doce por ciento anual.- h) Como consecuencia de la revisión del tipo de interés, el importe de las nuevas cuotas de amortización será el resultante de aplicar el nuevo tipo de interés al capital p**endiente hasta el vencimiento del préstamo, sin perjuicio de las nuevas modificaciones que puedan corresponder por aplicación de esta cláusula.- 3.5. Fecha de inicio de devengo de los intereses y su periodicidad. Desde la fecha de formalización de la escritura, los intereses se devengarán diariamente sobre las sumas dispuestas y no reembolsadas, liquidándose los días cuatro de cada mes, de conformidad con lo establecido en el presente apartado.- 3.6. Número de días del año para períodos de liquidación inferiores al año. Para realizar el cálculo de intereses devengados durante períodos inferiores a un año se considerará que el año tiene 360 días. 4. Comisiones. 4.1. Comisión de apertura. Este préstamo, que es de carácter mercantil, devenga una comisión de apertura de 1860, la cual se liquidará y adeudará de una sola vez. Esta comisión de apertura se adeudará en la cuenta de la parte prestataria a la formalización de la escritura.- 4.2. El prestatario deberá abonar los gastos de la operación mencionados posteriormente, en el apartado 5 de esta Cláusula, como gastos a cargo del prestatario. 4.3. Comisión por reclamación de posiciones deudoras vencidas. Se devengará una comisión en concepto de reclamación de posiciones deudoras vencidas por importe de 34 EUROS que se devengará por una sola vez en cada situación que la parte prestataria mantenga obligación/es de pago/s incumplida/s en su/s fecha/s y que se cobrará cuando la parte prestataria regularice voluntariamente la situación de mora o conjuntamente con la primera liquidación de intereses ordinarios que se produzca con posterioridad.- 4.4. Comisión por amortización anticipada. En los supuestos de amortización anticipada voluntaria el Banco, en el mismo momento de producirse la amortización, percibirá las comisiones siguientes: En los casos de subrogación de un nuevo acreedor en el lugar del Banco previstos en el artículo 1.211 del Código Civil y en la Ley 2/1994, de 30 de marzo, de Subrogación y Modificación de Préstamos Hipotecarios, el Banco percibirá una comisión del 0,50 por ciento, sobre el importe del capital pendiente de amortizar. En los casos de amortización anticipada no subrogatoria, ya sea total o parcial, el Banco percibirá una comisión del 0,00 por ciento sobre el importe del capital que resulte amortizado.- 4.5. Gastos de Estudio. Este préstamo devengará una comisión por gastos de estudio de CERO EUROS, la cual se liquidará y adeudará de una sola vez en la cuenta de la parte prestataria, a la formalización de la escritura.- 4.6. Comisión por preparación de documentación para el otorgamiento de cancelación hipotecaria. Cuando a petición de la parte deudora se solicite al Banco el otorgamiento de escritura cancelación hipoteca, una vez satisfechas todas las cantidades debidas por razón del presente préstamo, se devengará a favor del Banco una comisión de cien euros, que se adeudará de una sola vez en la cuenta de la parte prestataria o, en su defecto, deberá ser abonada en efectivo; todo ello sin perjuicio del deber del solicitante de atender los gastos notariales y registrales e impuestos, que se ocasionen por razón de la mencionada cancelación.- 5. Gastos y obligaciones a cargo del prestatario.- 5.1 Serán de cuenta del prestatario los siguientes gastos: 5.1.1 Gastos preparatorios de la operación: Los gastos contenidos en el presente apartado serán a cargo del solicitante aún cuando el préstamo no llegue a formalizarse: Gastos de tasación del/los inmuebles. Gastos de verificación de la situación registral del/los inmuebles.- 5.1.2 Los gastos e impuestos que se ocasionen por razón del contrato, de su inscripción en el Registro de la Propiedad y de la expedición de una primera copia para el Banco, así como

C.S.V. : 211020085105 88C2

los que origine su modificación o cancelación y los gastos e impuestos derivados de la inscripción en el Registro de la Propiedad, en su caso, de las obras e instalaciones, conforme a la Cláusula SEGUNDA.- 5.1.3 Los tributos y arbitrios de cualquier tipo que afecten a la finca hipotecada, las primas del seguro a que se refiere el apartado 5.2.1 de esta Cláusula, los gastos de comunidad y los gastos derivados de las obras, reparaciones y demás actos necesarios reflejados en el apartado 5.2.3 de esta Cláusula.- 5.1.4 Los gastos y costas de los procedimientos judiciales y extrajudiciales que el Banco entable para exigir el pago o el cumplimiento de lo pactado, incluso tercerías de dominio y de mejor derecho, honorarios de Letrado y derechos de Procurador que utilizare, aunque no fuera preceptiva su intervención, pudiendo ser anticipadas todas esas cantidades por el Banco a cargo de la parte deudora. 5.1.5.- Los gastos de envío de correspondencia, que el Banco les podrá repercutir de acuerdo con la tarifa oficial del Servicio de Correos vigente en cada momento. El Banco podrá realizar los anteriores gastos por cuenta del propietario y a costa del deudor. Todas las cantidades que el banco anticipe por estos conceptos devengarán un interés de demora igual al establecido en el apartado 6 de esta Cláusula a contar desde que fueron anticipadas, si no son satisfechas por la parte deudora en los tres días siguientes a aquel en que las reclame el Banco. 5.2 Obligaciones de la parte deudora para asegurar la conservación y efectividad de la garantía: 5.2.1.- Tener asegurada/s la/s finca/s que se hipoteca/n contra riesgo de incendios y daños de tal manera que la suma asegurada coincida con el valor máximo de reconstrucción a nuevo de la/s finca/s siniestrada/s que al respecto se fije, constando en la póliza que el beneficiario, en caso de siniestro, será el acreedor, en cuyo domicilio se debe realizar el pago de las primas. Si no se hiciese el contrato de seguro en la forma indicada, podrá ser formalizado o completado por el Banco a cargo del prestatario.- La indemnización deberá ser entregada al acreedor para aplicarla primero al pago de los gastos producidos e intereses devengados y posteriormente a la amortización total o parcial del capital del préstamo. Si hubiera exceso, se entregará al propietario de las fincas, salvo que existan terceros hipotecarios, en cuyo supuesto se depositarán en la forma en que convengan o, en defecto de convenio, en la forma establecida por los artículos 1.176 y siguientes del Código Civil.- 5.2.2 Inscribir en el Registro de la Propiedad, en su caso, las obras e instalaciones, conforme a la Cláusula SEGUNDA.- 5.2.3 Realizar en las fincas las obras, reparaciones y demás actos necesarios para su conservación y normal explotación y uso para que no sufran deterioro ni mengüen sus productos. Notificar al Banco inmediatamente cualquier hecho que perjudique el estado físico o el derecho del propietario, así como los actos de enajenación, permitiendo al Banco que inspeccione en cualquier momento a tales efectos las fincas hipotecadas. En caso de expropiación forzosa de alguna de las fincas hipotecadas, además de la obligación de inmediata notificación, la parte deudora apoderará al Banco para que pueda, sin limitación alguna, comparecer en los expedientes que se sigan, instando lo necesario y ejecutando lo procedente, para gestiones y convenir sobre la respectiva expropiación y percibir los precios, indemnizaciones y compensaciones correspondientes que la entidad expropiante deba pagar o llevar a cabo, dándoles la aplicación que se establece en el apartado 5.2.1.- 5.2.4.- No celebrar contratos de arrendamiento con sujeción a prórroga forzosa o por renta que pueda disminuir gravemente el valor de la finca hipotecada, como puede ser el arrendamiento estipulado sin cláusula de estabilización o cuando pactándola la renta anual capitalizada al tanto por ciento que resulte de sumar al interés legal del dinero un 50 por ciento más, no cubra la responsabilidad total; y no celebrar contratos de arrendamiento cuyo plazo de duración sea superior al señalado para el vencimiento de la hipoteca.- 5.2.5.- La parte deudora no podrá, sin el consentimiento previo del Banco, hipotecar, gravar, vender, arrendar o celebrar cualquier contrato con tercero que transmita la posesión de las fincas hipotecadas.- 5.2.6.- Facilitar al Banco, periódicamente, y en especial al cierre de cada ejercicio económico, sus Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria) y/o Declaración de bienes, así como cuantos documentos o antecedentes se estimen necesarios por el Banco para vigilar el buen fin de sus créditos.- 6. Mora. La parte prestataria incurrirá en mora automáticamente sin necesidad de intimación o reclamación alguna si dejase de pagar al vencimiento correspondiente cualquier cantidad a su cargo por las obligaciones dinerarias dimanantes de la escritura. En caso de demora de la parte prestataria en el pago de dichas sumas, se pacta expresamente, conforme a los artículos 316 y 317 del Código de Comercio, un interés de demora calculado añadiendo ocho puntos al tipo de interés ordinario que resulte de aplicación en tal momento, de acuerdo con lo establecido en el apartado tercero de esta cláusula, que se liquidará voluntariamente por la parte prestataria en cualquier momento o conjuntamente con una liquidación de intereses ordinarios. El tipo máximo del interés de demora a efectos hipotecarios será del dieciséis por ciento anual. El interés de demora se aplicará sobre los saldos debidos e impagados. De conformidad con el artículo 317 del Código de Comercio, los intereses vencidos y no pagados se capitalizarán, devengando como aumento del capital a estos solos efectos el interés de demora antes establecido.- En los casos de demora, el Banco podrá optar por la resolución y vencimiento anticipado o por la continuación del contrato, percibiendo los intereses indicados. 7. Supuestos de vencimiento anticipado.- 7.1. Principales supuestos de vencimiento anticipado. No obstante la fecha de vencimiento establecida para el contrato en el apartado segundo de esta Cláusula PRIMERA, se pacta expresamente que el prestatario perderá el derecho a utilizar el plazo y la Entidad acreedora podrá declarar vencido el presente préstamo y reclamar anticipadamente la devolución del capital prestado, o, en su caso, de la parte del mismo no amortizada, intereses, demoras y demás gastos pactados, y exigir todo ello judicial o extrajudicialmente, ejercitando las acciones correspondientes, incluso, en su caso, la acción hipotecaria, en los siguientes supuestos: 7.1.1. Por falta de pago a sus vencimientos de cualquier cuota de amortización de capital y/o intereses a que se refiere esta cláusula PRIMERA...7.1.3. Si apareciesen cargas no mencionadas en la escritura que afecten a la propia finca hipotecada y sean preferentes a la hipoteca que se constituye en este documento o se trate de la existencia de contrato de arrendamiento o de una situación posesoria anteriores y distintos de lo declarado en la escritura o posteriores y contrarios a lo pactado en sus cláusulas. 7.1.4. Cuando la parte deudora incumpliera alguna de las obligaciones contenidas en el apartado 5.2. de la presente Cláusula. En los supuestos del apartado 5.2.3 de la cláusula PRIMERA, procederá la resolución cuando no se realizara alguna de las notificaciones previstas o

C.S.V. : 211020085105 88C2

cuando alguna de las fincas hipotecadas sufriera deterioro o merma que disminuya su valor en más de un 20 por ciento respecto del tipo fijado para subasta y la parte prestataria o el propietario, en su caso, no ampliara la hipoteca a otros bienes suficientes. El deterioro se acreditará mediante certificación de un Perito del Banco contrastada con la de un Perito de la parte deudora si ésta lo solicita en plazo de cinco días desde que se le notifique el resultado de la prueba, resolviéndose la posible discrepancia ente ambos a través de un Arbitro nombrado de mutuo acuerdo o si en el plazo de diez días no se llega a un acuerdo sobre su designación, resolverá la discrepancia un Arbitro nombrado por el Presidente del Colegio de Arquitectos, cuando se trate de fincas urbanas y en los demás casos, por el Presidente del Colegio de Ingenieros de la especialidad correspondiente a la naturaleza del objeto de la tasación.- 7.1.5. Cuando la parte prestataria no aceptara la modificación del tipo de interés, conforme a lo dispuesto en el apartado 3 de esta cláusula PRIMERA y no amortizara anticipadamente tal y como se establece en dicho apartado.- 7.2. Otros supuestos de vencimiento anticipado. También podrá la Entidad acreedora, respecto de cada una de las fincas hipotecadas, dar por vencido anticipadamente el contrato y ejercitar las acciones a que se refiere el apartado primero de esta Cláusula en los siguientes casos:**...7.2.3.** Si la parte deudora incumpliera alguna de las obligaciones del contrato, incluso las accesorias. **SEGUNDA. HIPOTECA. 1. Constitución.-** Sin perjuicio de su responsabilidad personal -solidaria- y universal de la parte prestataria, La Entidad MOVIMIENTOS DE TIERRAS GUADALETE, S.L **c**onstituye/n primera hipoteca voluntaria a favor del BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A., sobre esta finca y otra más radicante en la demarcación de otro Registro, en garantía de las obligaciones derivadas del préstamo a que se refiere la cláusula PRIMERA, que el Banco representado en la forma dicha acepta expresamente.- La hipoteca cubrirá: a) El total importe de la obligación por principal que asciende a la cantidad de ciento veinticuatro mil euros. b) El importe de dos años de intereses ordinarios al doce por ciento, máximo previsto en el apartado 3.5 de la cláusula PRIMERA de la escritura.- c) El importe de dos años de intereses de demora al tipo máximo reflejado en el apartado sexto de la Cláusula PRIMERA, o sea al dieciséis por ciento.- d) Una cantidad adicional de dieciocho mil seiscientos euros para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario.- **RESPONDIENDO particularmente** la finca de este número: a) El total importe de la obligación por principal que asciende a la cantidad de **SESENTA Y UN MIL EUROS**. b) El importe de **dos años** de intereses ordinarios al **doce por ciento**, máximo previsto en el apartado 3.5 de la cláusula PRIMERA de la escritura.- c) El importe de **dos años** de intereses de demora al **tipo máximo reflejado** en el apartado sexto de la Cláusula PRIMERA, o sea al **dieciséis por ciento**.- d) Una cantidad adicional de **NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA EUROS** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario.- 2. Extensión. La hipoteca se extiende a las accesiones naturales, mejoras, elevación de edificios, indemnizaciones debidas al propietario por razón de los inmuebles hipotecados, siempre que el hecho que las motiva haya tenido lugar después de la constitución de la hipoteca, objetos muebles colocados permanentemente en la finca para su servicio que no puedan separarse sin deterioro y a los excesos de cabida que se hayan hecho constar en el Registro con posterioridad a la inscripción de la hipoteca.- Por pacto expreso se extiende a cualquier clase de agregación de terrenos, a las nuevas construcciones de edificios sobre los inmuebles hipotecados, objetos muebles colocados permanentemente en la finca hipotecada que puedan separarse sin deterioro, frutos, cualquiera que sea la situación en que se encuentren, y las rentas vencidas y no satisfechas al tiempo de exigir el cumplimiento de la obligación garantizada. Sin embargo, la hipoteca no se extiende a las nuevas construcciones ni a las mejoras que no sean de reparación, seguridad o transformación ni a los muebles colocados permanentemente que hayan sido costeados por el nuevo dueño tercer poseedor ni a los frutos pendientes y rentas vencidas que le pertenezcan, si bien, cuando el tercer adquirente se subroga en la responsabilidad hipotecaria y en la obligación personal garantizada la hipoteca le afectará en los mismos términos que al primitivo deudor.- Para que en cualquier momento se refleje en el Registro el estado físico real de la finca hipotecada, el hipotecante se obliga a hacer declaración de cualquier obra o instalación que se realice, facultando a la Entidad acreedora para que si no cumpliera lo anterior en el plazo de tres meses desde el requerimiento que a tal efecto se le haga, pueda otorgar ésta la declaración de obra nueva y solicitar la inscripción correspondiente en nombre del hipotecante, a cuyo efecto se le apodera irrevocablemente, siendo todos los gastos que se deriven de estas actuaciones a cargo del hipotecante.- Todo lo dispuesto en este apartado se entiende sin perjuicio de la acción que al acreedor hipotecario corresponde en base al artículo 117 de la Ley Hipotecaria. TERCERA. SUPUESTOS DE INTERVENCION JUDICIAL Y VENTA EXTRAJUDICIAL. 1. Fuero judicial. Los comparecientes, según actúan, para todos los procedimientos en que legalmente esté permitido, de común acuerdo y con renuncia expresa a cualquier otro fuero que ahora o en adelante pudiera corresponderles, se someten para el cumplimiento, interpretación y para cuantas cuestiones se susciten del contrato a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Primera Instancia de la localidad cabeza de partido judicial donde radique la finca hipotecada.- 2. Acciones. La Entidad acreedora podrá ejercitar la acción hipotecaria o la personal por cualquiera de los procedimientos legalmente establecidos. La acción personal se ejercitará por el procedimiento de ejecución dineraria previsto en el Título IV del Libro III de la Ley de Enjuiciamiento Civil, mientras que la acción hipotecaria se ejercitará por el procedimiento para exigir el pago de deudas garantizadas por hipoteca previsto en el Título IV del Libro III de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con las especialidades de su capítulo V, sirviendo en todos los casos como título para la ejecución la escritura.- Con independencia del cauce procesal elegido para la ejecución dineraria, las partes acuerdan que la cantidad exigible en la ejecución será la resultante de la liquidación efectuada por el Banco en la forma convenida en el otorgamiento.- 3. Venta extrajudicial. Se pacta expresamente que la Entidad acreedora podrá acudir a la venta extrajudicial prevista en el artículo 129 de la Ley Hipotecaria, conforme al artículo 1.858 del Código Civil y con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario. A tal efecto se designa mandatario para otorgar, en su caso, la escritura de venta en representación del hipotecante, a la propia entidad acreedora, por quien podrá actuar cualquiera de sus Apoderados con facultades para conceder préstamos hipotecarios o para enajenar por precio bienes inmuebles, sirviendo en todos los casos como título para la ejecución la escritura.- En el caso de que la Entidad acreedora acuda a la venta extrajudicial el domicilio para la práctica de los requerimientos, notificaciones y citaciones a que haya lugar y el valor de tasación de la/s finca/s hipotecada/s serán, respectivamente, los establecidos en los apartados 4 y 5 de esta misma cláusula.- 4. Domicilio. Se señala como domicilio legal para la práctica de los requerimientos, notificaciones y citaciones a que haya lugar, el de esta ciudad, urbanización parque atlántico, bloque 11, local 11, o en su caso en la "intervención" para cada uno de los otorgantes. 5.

C.S.V. : 21102008510588C2

Tasación. A los efectos procesales y para que sirva como tipo en la subasta que corresponda, tasan la/s finca/s que se hipoteca/n en el importe de la responsabilidad por principal de cada una reflejada/s en la letra a) del apartado 1 de la Cláusula SEGUNDA de la escritura.- 6. Administración y posesión interina. Para los casos previstos en las Leyes Hipotecaria y de Enjuiciamiento Civil, el hipotecante concede a la ejecutante la administración y posesión interina de las fincas hipotecadas, con expresa facultad para administrarlas y aplicar sus frutos y rentas al pago de costas, intereses y capital del préstamo, cantidades anticipadas por la Entidad acreedora y sus intereses y al de los gastos de conservación y explotación de las fincas, incluidos los honorarios de administración que sean procedentes. 7. Desistimiento. El desistimiento o paralización de cualquier procedimiento judicial iniciado no implicará la cancelación de la presente garantía hipotecaria...En su virtud inscribo a favor de **BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.** el derecho de hipoteca sobre la finca de este número, en los términos expresados, con el pacto expreso sobre vencimiento anticipado por impago de cuota de amortización.- Así resulta de la escritura autorizada por el Notario de Jerez De La Frontera, Don Pedro José Maldonado Ortega, el quince de Junio del año dos mil doce, protocolo número 921/2.012, que ha sido presentada a las quince horas del día quince de Junio del año dos mil doce, según el asiento 160 del diario 72.- Autoliquidado el Impuesto y archivada la carta de pago.- Jerez De La Frontera a dieciocho de Julio del año dos mil doce.-"

INSCRIPCION octava de modificación de hipoteca:
"El crédito hipotecario de la inscripción 6ª, del que es titular **BANCO POPULAR ESPAÑOL S.A.**, con CIF A-28-000727 y {…}, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid por la hoja M-2715, actuando en su nombre Doña Estefania Gallardo Pérez y Don Daniel Marti Rodriguez, {…}, con DD.NN.II números 47.500.683-W y 52.692.124-K, respectivamente, en virtud del poder conferido a su favor en escritura otorgada en Madrid, el dia 8 de Junio de 2.009, ante el Notario Don Ignacio Ramos Covarrubiasz, debidamente inscrito en el Registro mercantil de Madrid, tomo 26.165, folio 110, sección 8ª, hoja M-2715, inscripción 26.165ª, suficiente a juicio de Notario autorizante; y por ACUERDO con la Entidad **MOVIMIENTOS DE TIERRAS GUADALETE, S. L,** titular registral de esta finca, por título de compra, según la inscripción 5ª, SE MODIFICA conforme a las siguientes ESTIPULACIONES: PRIMERA.- Novación Modificativa. Modificación de las condiciones de amortización. Tras solicitud expresa de la prestataria, quedan modificadas las condiciones de amortización del relacionado préstamo, estableciéndose un periodo de carencia, y suspendiéndose, en consecuencia y durante dicho período, el pago de las cuotas de amortización que se tenían previsto satisfacer MENSUALMENTE a partir de fecha 04 de DICIEMBRE de 2013, sin que esta modificación suponga la modificación de la fecha de vencimiento del referido préstamo, la cual se mantiene inalterada para el día 04 de JULIO de 2027, de modo que la amortización del principal del préstamo pendiente, así como el pago de sus intereses, se llevará a efecto en la forma siguiente: - a) Período de carencia: El período comprendido hasta el día 04 de DICIEMBRE de 2015, se considera período de carencia, durante el cual no se amortizará el principal del préstamo, practicándose únicamente liquidaciones de periodicidad MENSUAL, y carácter VENCIDO, por los intereses devengados día a día al tipo que corresponda, sobre las cantidades dispuestas, de acuerdo con lo establecido la escritura de préstamo que por la presente se nova, cargándose en cuenta los días CUATRO de los MESES correspondientes.- b) Período de amortización: La amortización del principal del préstamo pendiente, así como el pago de sus intereses, se llevará a efecto mediante el pago de CIENTO TREINTA Y NUEVE cuotas mensuales. Las cuotas tendrán vencimientos consecutivos de la periodicidad indicada desde el día 04 de ENERO de 2016, hasta el día 04 de JULIO de 2027, ambas inclusive, considerándose a todos los efectos a esta última fecha como la de vencimiento y cancelación del préstamo. Tabla de pagos.- Como anexo a la escritura que motiva el presente asiento se incorpora la nueva tabla de pagos que recoge las fechas y los importes de las cuotas resultantes de la novación producida.- SEGUNDA.- COMISIONES. La presente operación devenga en concepto de comisión por modificación de condiciones, la cantidad de CIENTO DIECISIETE EUROS CON CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS pagaderas de una sola vez, que será adeudada en la cuenta corriente número 060-24845-64, abierta a nombre de los titulares en la Sucursal 3040- JEREZ OP, de BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.,- TERCERA.- TASA ANUAL DE EQUIVALENCIA.- A efectos meramente informativos, los representantes del Banco hacen constar: a) Que la suma de los intereses, comisiones y gastos repercutibles, es equivalente a un tipo de interés efectivo anual postpagable del 8,349 por ciento que se corresponde con el coste efectivo de la presente operación considerando para el primer período de interés, el tipo fijo pactado y para los restantes, el tipo resultante de añadir el margen pactado al tipo de referencia vigente quince días naturales anterior a la fecha de formalización. Se excluyen de este cálculo, los gastos notariales, gastos por transferencias de fondos y gastos suplidos a cargo del cliente.- b) Que se ha observado lo dispuesto en la Circular del Banco de España 5/2012, de 27 de junio, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 06 de julio de 2012, efectuándose el cálculo anterior mediante la aplicación de la fórmula contenida en el anejo 7 de la Circular 5/2012.- SÉPTIMA.- RATIFICACIÓN.- En cuanto a las restantes condiciones del préstamo antes relacionado, así como la hipoteca constituida en garantía del mismo (con excepción de lo expresamente modificado por medio de la escritura que motiva el presente asiento) continúan sin novación ni modificación de clase alguna; quedando ratificado y plenamente vigente entre las partes aquí contratantes, el contenido íntegro de la mencionada escritura de préstamo hipotecario autorizada en esta Ciudad, ante el infrascrito Notario, el día ocho de junio de dos mil siete, bajo el número 2.829 de protocolo.- En su virtud INSCRIBO a favor del **BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.** su título de modificación de hipoteca, en los términos antes expresados.- Así resulta de la escritura autorizada por el Notario de Jerez De La Frontera, Don Oscar Alberto Fernández Ayala, el treinta de Diciembre del año dos mil trece, protocolo número 3167/2.013, que ha sido presentada a las quince horas y diecinueve minutos del día treinta de Diciembre del año dos mil trece, según el asiento 1039 del diario 77.- Autoliquidado el Impuesto y archivada la carta de pago.- Jerez De La Frontera a veintinueve de Enero del año dos mil catorce.- digo Confrontado este asiento se observa que en su línea décima, después de MOVIMIENTOS DE TIERRAS GUADALETE, S.L., se ha omitido las siguientes palabras, representada por don Juan Romo Aguilar, como apoderado, cuyas circunstancias personales y de

C.S.V. : 21102008510588C2

representación constan de la inscripción 6ª, que debe tenerse por escrito en dicho lugar. En su virtud INSCRIBO a favor del **BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.** su título de modificación de hipoteca, en los términos antes expresados.- Así resulta de la escritura autorizada por el Notario de Jerez De La Frontera, Don Oscar Alberto Fernández Ayala, el treinta de Diciembre del año dos mil trece, protocolo número 3167/2.013, que ha sido presentada a las quince horas y diecinueve minutos del día treinta de Diciembre del año dos mil trece, según el asiento 1039 del diario 77.- Autoliquidado el Impuesto y archivada la carta de pago.- Jerez De La Frontera a veintinueve de Enero del año dos mil catorce.-"

INSCRIPCION undécima de modificación de hipoteca:
"El crédito hipotecario de la inscripción 6ª, modificado por la 8ª, del que es titular BANCO POPULAR ESPAÑOL S.A., con CIF A-28-000727 y {…}, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid por la hoja M-2715, actuando en su nombre **Doña María Dolores Gaona Bejines**, {…} con D.N.I número 28.483.935-E, actúa como apoderada en en nombre y representación de "IBEROGEST GESAR HIPOTECARIO S.L". Por escritura de **poder otorgada en Madrid, el día 23 de Julio de 2014, ante el Notario Don Ignacio Ramos Covarrubias**, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, **BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A confiere poder a "IBEROGEST GESAR HIPOTECARIO S.L"**, con C.I.F B-90003252, {…}, constituida en escritura otorgada en Sevilla, ante el Notario Don Alberto Moreno Ferreiro, el día 10 de Mayo de 2012; trasladado su domicilio y refundidos sus estatutos en escritura autorizada en Madrid, el 6 de Febrero de 2013, por el Notario Don José Blanco Losada, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 31.111, folio 146, sección 8ª, hoja M-559899, inscripción 2ª. **Por otra escritura otorgada en Madrid, el día 29 de Septiembre de 2014, ante el Notario Don José Blanco Losada**, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, por la inscripción 8ª, **"IBEROGEST GESAR HIPOTECARIO S.L", confiere poder a Doña María Dolores Gaona Bejines**, suficiente a juicio de Notario autorizante; y por ACUERDO con **La Entidad MOVIMIENTOS DE TIERRAS GUADALETE, S. L,** titular registral de esta finca, por compra, según la inscripción 5ª, estando representada por Don Juan Romo Aguilar, {…}, con D.N.I número 31.466.425-X, en virtud de poder conferido a su favor en escritura otorgada en Jerez de la Frontera, el día dos de Junio de mil novecientos noventa y siete, ante el Notario Don Felix C.Jos López, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Cádiz, suficiente a juicio del Notario autorizante; SE MODIFICA, así como el constituido sobre **otra finca más, no radicante en la demarcación de este Registro**, conforme a las siguientes **ESTIPULACIONES: PRIMERA.-** BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A, mediante la actuación de su apoderada, como parte acreedora, y la entidad "MOVIMIENTOS DE TIERRAS GUADALETE. S.L.", como parte prestataria, acuerdan, con efectos a partir del día 04 de marzo del año 2015, modificar el plazo de devolución del préstamo señalado, indicando que el **nuevo plazo de vencimiento** es hasta el día **04 de marzo del año 2035. SEGUNDA.-** BANCO POPULAR ESPAÑOL. S.A., mediante la actuación de su apoderada, como parte acreedora, y la entidad "MOVIMIENTOS DE TIERRAS GUADALETE. S.L.", como parte prestataria, acuerdan, con efectos a partir del día 04 de marzo del año 2015, como consecuencia de la ampliación de plazo pactada en la Estipulación Primera anterior, modificar los plazos de amortización del principal pendiente del préstamo, así como el pago de sus intereses, en sustitución de lo establecido al respecto en las escrituras objeto de las inscripciones 6ª y 8ª, que quedan de la siguiente forma: **a) Periodo de carencia:** El periodo comprendido **a partir del 04 de marzo de 2015 hasta el día 04 de marzo de 2017** se considera periodo de carencia, durante el cual no se amortizará el principal del préstamo, practicándose únicamente liquidaciones MENSUALES por los intereses devengados día a día al tipo que corresponda, sobre las cantidades dispuestas, de acuerdo con lo establecido la estipulación TERCERA de la escritura que motiva la presente, cargándose en cuenta los días 4 de los meses correspondientes. **b) Periodo de amortización:** La amortización del principal del préstamo, así como el pago de sus intereses se llevará a efecto mediante el pago de **DOSCIENTAS DIECISÉIS cuotas mensuales**, comprensivas de capital más intereses y con vencimientos consecutivos de la citada periodicidad **desde el día 04 de abril de 2017 hasta el día 04 de marzo de 2035,** ambos inclusive, considerándose a todos los efectos a esta última fecha como la de vencimiento y cancelación del préstamo. La amortización anteriormente citada se ha calculado conforme al tipo de interés que corresponde aplicar a partir del 04 de marzo de 2015. Dicha cuota podrá variar como resultas de las modificaciones en el tipo de interés a que se refiere la Estipulación TERCERA de la escritura que motiva la presente...Será liberatorio el pago que realice la parte prestataria al Banco, y éste queda facultado para presentar y cargar los distintos recibos de liquidación del préstamo en la cuenta de la parte prestataria, que así lo acepta, comprometiéndose a tener saldo suficiente en la fecha de cargo de cada recibo para los pagos correspondientes. La parte prestataria, para su mayor facilidad, acepta que puedan efectuarse, también tales cargos en cualquier otra cuenta que tuviera con la entidad prestamista, a cuyo efecto se compromete a tener saldo suficiente en las fechas de los correspondientes vencimientos. El recibo de capital por el acreedor no implica que el deudor esté al corriente en el pago de los intereses. **TERCERA.-** BANCO POPULAR ESPAÑOL S.A, mediante la actuación de su apoderada, como parte acreedora, y la entidad MOVIMIENTOS DE TIERRAS GUADALETE, S.L. como parte prestataria, acuerdan, con efectos a partir del día 04 de marzo del año 2015, establecer las cláusulas relativas al tipo de interés ordinario y sustitutivo, en sustitución de lo establecido al respecto en las escrituras objeto de las inscripciones 6ª y 8ª, quedando las mismas establecidas en la forma siguiente: Los intereses y las amortizaciones serán liquidados y abonados por la parte prestataria de acuerdo con lo dispuesto en la presente Estipulación y en la Estipulación Segunda de la escritura que motiva la presente. **3.1.- Tipo de Interés Inicial.-** A partir del día 04 de marzo del año 2.015, el capital del préstamo devengará, día a día, sobre las sumas no reembolsadas y hasta la amortización final del mismo, los intereses que a continuación se indican, los cuales serán variables con excepción del primer período de interés, en el que se devengarán intereses a un tipo fijo: **hasta el día 04 de marzo del año 2017** se aplicará el tipo de interés nominal del **2,00 por ciento anual. – 3.2.- Variación del Tipo de Interés Inicial.- A partir del 04 de marzo del año 2017**, el tipo de interés anual aplicable a las liquidaciones que se produzcan será el resultante de la adición de un margen de **4,383 puntos porcentuales al tipo de interés de referencia. 3.2.1.-** A estos efectos, se establece como tipo de interés de referencia el **tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre, concedidos por las entidades de crédito en España**, publicado mensualmente en el B.O.E. como índice o tipo de referencia oficial, definido en el Anejo 8 de la Circular 5/2012, de 27 de junio, del Banco de España.- **3.2.2.**- Aunque el tipo de interés de referencia corresponda a operaciones cuya periodicidad de pagos sea distinta a la del préstamo objeto de este contrato, no se efectuará ningún ajuste o conversión en el tipo de interés de referencia antes de calcular el tipo de interés aplicable.- **3.2.3.** En el caso eventual de que dicho tipo de interés de referencia dejara de

C.S.V. : 21102008510588C2

publicarse definitivamente, se aplicará como **índice de referencia sustitutorio** el tipo de interés de **referencia interbancaria a un año –Euribor-**, publicado mensualmente en el B.O.E. como índice o tipo de referencia oficial, definido en el Anejo 8 de la Circular 5/2012, de 27 de junio, del Banco de España. Se entenderá que dicho tipo de interés de referencia ha dejado de publicarse definitivamente por la no aparición en el Boletín Oficial del Estado de tal tipo de referencia durante tres meses consecutivos computados de fecha a fecha y que uno de ellos fuera base para la referencia. **3.3.- Límite a la variación del tipo de interés aplicable.-** No obstante lo previsto en los apartados anteriores, se acuerda y pacta expresamente por ambas partes que, a partir del 04 de marzo del año 2017, el **tipo de interés nominal anual mínimo** aplicable en este contrato será del **8,00 por ciento.- 3.4.- Redondeos del tipo de interés aplicable.-** Si la suma del tipo de interés de referencia y el margen o diferencial no fuera múltiplo exacto de un octavo de punto porcentual, el tipo de interés resultante se redondeará al múltiplo más cercano de dicho octavo de punto porcentual.- **3.5.- Revisión del interés pactado**.- Serán de aplicación las siguientes reglas en orden a la fijación del tipo de interés de referencia y del tipo de interés anual aplicable al segundo y posteriores períodos de interés: a.-) A tal efecto, los posteriores periodos de interés del presente préstamo tendrán una duración de DOCE MESES, computados desde el 4 de marzo de un año hasta la misma fecha del año siguiente.- b.-) Para dichos segundo y posteriores periodos, el tipo de interés a aplicar será el que resulte de lo establecido en esta misma Cláusula, tomando como tipo de interés de referencia el último publicado dos días hábiles antes de la fecha de revisión.- c.-) Salvo en los casos en los que, por disposición legal, esté relevado de hacerlo, el Banco comunicará a la parte prestataria, por cualquier procedimiento escrito, el nuevo tipo de interés anual aplicable a la operación, con carácter previo a su aplicación, entrando en vigor el nuevo tipo en la fecha de revisión indicada anteriormente.- d.-) Si la parte prestataria no aceptara el nuevo tipo de interés, deberá comunicarlo por escrito al Banco en un plazo de diez días naturales desde la fecha de la notificación, debiendo cancelar el préstamo en el plazo máximo de un mes a contar desde su negativa, liquidándose también este periodo al tipo que se le venía aplicando.- e.-) Transcurrido el mes indicado en el párrafo anterior sin que la parte prestataria haya reembolsado el principal y los intereses correspondientes, el Banco podrá considerar vencido definitivamente el contrato, quedando expeditas para el Banco las acciones que se derivan del mismo. f.-) Se pacta expresamente que si por cualquier razón el prestatario no comunicare, o el Banco no recibida, en tiempo y forma indicados, su decisión al respecto, se entenderá que acepta el tipo de interés comunicado por el Banco, continuando el vigor el presente préstamo con aplicación del nuevo tipo. g.-) A efectos meramente hipotecarios, el **tipo máximo de interés** a aplicar será el **12,00 por ciento anual**.- h.-) Como consecuencia de la revisión del tipo de interés, el importe de las nuevas cuotas de amortización será el resultante de aplicar el nuevo tipo de interés anual al capital pendiente hasta el vencimiento del préstamo, sin perjuicio de las nuevas modificaciones que puedan corresponder por aplicación de esta Cláusula.- **3.6.- Fecha de inicio de devengo de los intereses y su periodicidad.** A partir del día 04 de marzo del año 2015, los intereses se devengaran diariamente sobre las sumas dispuestas y no reembolsadas, liquidándose los días 04 de cada mes, de conformidad con lo establecido en el presente apartado. **3.7.- Número de días del año para períodos de liquidación inferiores al año.-** Para realizar el cálculo de intereses devengados durante períodos inferiores a un año se considerará que el año tiene 360 días. **3.8.-** Los tipos de interés a efectos hipotecarios no sufrirán modificación alguna, manteniéndose los inicialmente pactados en escritura que por la que motiva la presente se nova. **CUARTA.-** BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A, mediante la actuación de su apoderada, como parte acreedora, y la entidad "MOVIMIENTOS DE TIERRAS GUADALETE S.L", como parte prestataria, manifiestan que, por acuerdo de ambas partes, no se han devengado las liquidaciones de intereses del Préstamo Hipotecario correspondientes a los días 04 de abril de 2015 y 04 de mayo de 2015. Igualmente, las partes acuerdan que, en la forma establecida en la escritura que motiva la presente, el Banco practique las liquidaciones de intereses correspondientes a los días 04 de abril de 2015 y 04 de mayo de 2015 y se carguen a partir de la fecha de formalización de la escritura que motiva la presente en la cuenta corriente número 0075-3040-81-0602484564. El Banco queda facultado para realizar los apuntes contables necesarios a tal fin...**QUINTA.-** BANCO POPULAR ESPAÑOL S.A, mediante la actuación de su apoderada, como parte acreedora, y la entidad "MOVIMIENTOS DE TIERRA GUADALETE, S.L", como parte prestataria, acuerdan, con efectos desde la fecha de otorgamiento de la escritura que motiva la presente, sustituir la comisión por reclamación de posiciones deudoras vencidas, pactada en el apartado correspondiente de la escritura de préstamo hipotecario objeto de la inscripción 6ª, modificado por la 8ª, por las que se detallan a continuación: **Comisión por reclamación de posiciones deudoras vencidas.** Se devengará una comisión en concepto de reclamación de posiciones deudoras vencidas por importe de TREINTA Y CINCO EUROS que se devengará por una sola vez en cada situación que la parte prestataria mantenga obligación/es de pago/s incumplida/s en su/s fecha/s y que se cobrará cuando la parte prestataria regularice voluntariamente la situación de mora o conjuntamente con la primera liquidación de intereses ordinarios que se produzca con posterioridad.- **SEXTA.-** Que la presente operación devenga, a cargo de la parte prestataria, una comisión por modificación de condiciones de CIENTO DIECISIETE EUROS CON CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS, pagadera de una sola vez, que se adeudará en la cuenta corriente número 0075-3040-81-0602484564, abierta a nombre de la parte prestataria en la Sucursal de Jerez OP de BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A...**SÉPTIMA.-** BANCO POPULAR ESPAÑOL S.A., mediante la actuación de su apoderada, como parte acreedora, y "MOVIMIENTOS DE TIERRAS GUADALETE, S.L", como parte prestataria, acuerdan, con efectos desde la fecha de otorgamiento de la escritura que motiva la presente, sustituir la causa de vencimiento anticipado relativa al impago del préstamo por la parte prestataria establecida en el apartado 7.1.1 de la Cláusula Primera de la escritura de Préstamo Hipotecario objeto de la inscripción 6ª, modificada por la 8ª, por la siguiente: "7.1.1 Por falta de pago a sus vencimientos de tres cuotas mensuales de amortización y/o intereses o un número de cuotas tal que suponga que el deudor ha incumplido su obligación por un plazo al menos equivalente a tres meses." **OCTAVA.- RATIFICACIÓN.-** En cuanto a las restantes condiciones del préstamo antes relacionado, así como la hipoteca constituida en garantía del mismo, continúan sin novación ni modificación de clase alguna, con excepción de lo expresamente modificado

C.S.V. : 211020085105 88C2

por medio de la escritura que motiva la presente, quedando ratificado y plenamente vigente entre las partes aquí contratantes, el contenido de la escritura de Préstamo Hipotecario objeto de la inscripción 6ª, modificada por la 8ª...**NOVENA.- TASA ANUAL DE EQUIVALENCIA.-** A efectos meramente informativos, los representantes del Banco hacen constar: a) Que la suma de los intereses, comisiones y gastos repercutibles, es equivalente a un tipo de interés electivo anual postpagable del 6,879 por ciento que se corresponde con el coste efectivo de la presente operación considerando para el primer periodo de interés, el tipo fijo pactado y para los restantes, el tipo resultante de añadir el margen pactado al tipo de referencia vigente quince días naturales anterior a la fecha de formalización. Se excluyen de este cálculo, los gastos notariales. b) Que se ha observado lo dispuesto en la norma decimotercera, apartado 7.b) de la Circular del Banco de España 5/2012, de 27 de junio, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 6 de julio de 2012, y especialmente en el articulo 31 y anexo V de la Orden EHA/2899/2011, de 28 de octubre, de transparencia y protección del cliente de servicios bancarios, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 29 de octubre de 20ll...En su virtud INSCRIBO a favor de **BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.** su título de MODIFICACIÓN de hipoteca, en los términos antes expresados.- Así resulta de la escritura autorizada por el Notario de Jerez de la Frontera, Don Ignacio Javier Moreno Vélez, el veintiséis de Mayo del año dos mil quince, protocolo número 712/2.015, que ha sido presentada a las diez horas del día veintiséis de Octubre del año dos mil quince, según el asiento 508 del diario 83.- Autoliquidado el Impuesto y archivada la carta de pago.- Jerez de la Frontera a veintinueve de Octubre del año dos mil quince.-"

INSCRIPCION decimocuarta de ampliación de hipoteca:
"El crédito hipotecario de la **inscripción 6ª, modificada por las 8ª y 11ª**, del que es titular BANCO POPULAR ESPAÑOL S.A., con CIF A-28-000727 y {…}inscrita en el Registro Mercantil de Madrid por la hoja M-2715, actuando en su nombre **Don Natalio Gómez Cabrera**, {…}, con D.N.I número 34.032.884-Z, representante de "IBEROGEST GESAR HIPOTECARIO, SOCIEDAD LIMITADA", con C.I.F. número B-90003252, constituida en escritura autorizada el día 10 de mayo de 2.012, por el notario de Sevilla, don Alberto Moreno Ferreiro, bajo el número 1023 de su protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en el tomo 31.111, folio 146, sección 8ª, hoja M-559899, inscripción 2ª, {…} en virtud del poder conferido a su favor en escritura otorgada el **29 de Septiembre de 2.014 ante el notario de Madrid, Don José Blanco Losada**, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 31.111, folio 154, hoja M-559.899, inscripción 8ª, de fecha 7 de octubre de 2.014, suficiente a juicio del Notario autorizante, quien a su vez es representante de la entidad acreedora, en virtud de escritura otorgada en **Madrid, el 23 de Julio de 2.014, ante el notario Don Ignacio Ramos Covarrubias**, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 32554 General, folio 11, inscripción 2636ª de la hoja M-2715, el día 18 de Agosto de 2.014, suficiente a juicio de Notario autorizante; y por ACUERDO con **La Entidad MOVIMIENTOS DE TIERRAS GUADALETE, S.L**, titular registral de esta finca, por compra, según la inscripción 5ª, que se encuentra representada por **Doña María del Carmen Romo Aguilar**, {…}con D.N.I número 31.632.913-R, en virtud de poder conferido a su favor en escritura otorgada en Jerez de la Frontera, el día cinco de Mayo del año dos mil once, ante el Notario Don Pedro-José Maldonado Ortega, suficiente a juicio del Notario autorizante, SE MODIFICA, así como el constituido sobre **otra finca más, radicante en la demarcación de otro Registro,** conforme a las siguientes **ESTIPULACIONES: 1.- NOVACIÓN MODIFICATIVA: PRIMERA.-** "BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.", mediante la actuación de su apoderado, como parte acreedora, y la mercantil "MOVIMIENTOS DE TIERRA GUADALETE S.L." como parte prestataria, acuerdan, con efectos a partir de la fecha de otorgamiento de la escritura que motiva la presente, una ampliación del principal del préstamo de **CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS**, quedando establecido por tanto el principal del préstamo en la cantidad de CIENTO SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS. Como consecuencia de la presente ampliación del préstamo, y teniendo en cuenta el capital pendiente que el mismo presentaba hasta el día de hoy, el nuevo capital pendiente queda fijado en la cantidad de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL EUROS, la cual debe considerarse desde la fecha de formalización de la escritura que motiva la presente como nuevo capital pendiente del préstamo a cuya devolución queda obligada la parte prestataria…**SEGUNDA.-** Como consecuencia de la ampliación de capital del préstamo, las partes modifican la cláusula correspondiente de la constitución de garantía hipotecaria procediendo a ampliar la responsabilidad hipotecaria en: a) El total importe de la obligación por principal que asciende a la cantidad de CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS. b) El importe de dos años de intereses ordinarios al tipo máximo del 12,00% anual. e) El importe de dos años de intereses de demora al tipo máximo del 16,00% anual. d) Una cantidad adicional de SIETE MIL CUATROCIENTOS QUINCE EUROS CON UN CÉNTIMO para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. Correspondiendo a la finca de este número: a) El total importe de la obligación por principal que asciende a la cantidad de VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS. b) El importe de dos años de intereses ordinarios al tipo máximo del 12,00% anual. c) El importe de dos años de intereses de demora al tipo máximo del 16,00% anual. d) Una cantidad adicional de TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. En virtud de lo expuesto, queda modificada la cláusula de la escritura objeto de la inscripción 6ª, modificada por las 8ª y 11ª, referida a la constitución de la hipoteca, constituyendo, "MOVIMIENTOS DE TIERRA GUADALETE, S.L" hipoteca a favor del BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A, esta finca y otra más, radicante en la demarcación de otro Registro, en garantía de las obligaciones derivadas del préstamo, que el Banco representado en la forma dicha acepta expresamente, por lo que la hipoteca cubrirá: a) El total importe de la obligación por principal que asciende a la cantidad de CIENTO SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS. b) El importe de dos años de intereses ordinarios al tipo máximo del 12,00% anual. c) El importe de dos años de intereses de demora al tipo máximo del 16,00% anual. d) Una cantidad adicional de VEINTISÉIS MIL QUINCE EUROS CON UN CÉNTIMO para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **RESPONDIENDO PARTICULARMENTE la finca de este número tras la ampliación de: a)** El total importe de la obligación por principal que asciende a la cantidad de **OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS. b)** El importe de **dos años** de intereses ordinarios al tipo máximo del **12,00% anual. c)** El importe **dos años** de intereses de demora al tipo máximo del **16,00% anual. d)** Una cantidad adicional de **DOCE MIL**

C.S.V. : 21102008510588C2

SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario.- Las partes manifiestan expresamente que se mantiene invariable el tipo para subasta de las fincas hipotecadas fijado en las escrituras referidas. **TERCERA.-** El BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A., mediante la actuación de su apoderado, como parte acreedora, y "MOVIMIENTOS DE TIERRA GUADALETE S.L.", modifican, con efectos desde la fecha de otorgamiento de la escritura que motiva la presente, el plazo de devolución del préstamo señalado, indicando que el **nuevo plazo de vencimiento** es hasta el **4 de Diciembre de 2037. CUARTA.-** El "BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.", mediante la actuación de su apoderado, como parte acreedora, y, "MOVIMIENTOS DE TIERRA GUADALETE S.L.", acuerdan, con efectos desde la fecha de otorgamiento de la escritura que motiva la presente, que la amortización del principal del préstamo pendiente, así como el pago de sus intereses, se llevará a efecto en la forma siguiente: **a) Período de carencia**: El periodo comprendido **desde la fecha de otorgamiento de la escritura que motiva la presente hasta el día 4 de Diciembre de 2017**, se considera periodo de carencia, durante el cual no se amortizará el principal del préstamo, practicándose únicamente liquidaciones mensuales, por los intereses devengados día a día, al tipo que corresponda sobre las cantidades dispuestas, de acuerdo con lo establecido en la estipulación QUINTA de la escritura que motiva la presente, cargándose en cuenta los días cuatro de los meses correspondientes.- **b) Periodo de amortización:** La amortización del principal del préstamo así como el pago de sus intereses se llevara a efecto mediante el pago de **240 cuotas mensuales**, comprensivas de capital más intereses, de NOVECIENTOS CUATRO EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS cada una y con vencimientos consecutivos **desde el día 4 de Enero de 2018 hasta el día 4 de Diciembre de 2037**, ambos inclusive, considerándose a todos los efectos a esta última fecha como la de vencimiento y cancelación del préstamo. La amortización citada se ha calculado conforme al tipo de interés que corresponde aplicar a partir del día de formalización de la escritura que motiva la presente. Dicha cuota podrá variar como resultas de las modificaciones en el tipo de interés a que se refiere la presente escritura…Será liberatorio el pago que realice la parte prestataria al Banco, y éste queda facultado para presentar y cargar los distintos recibos de liquidación del préstamo en la cuenta de la parte prestataria, que así lo acepta, comprometiéndose a tener saldo suficiente en la fecha de cargo de cada recibo para los pagos correspondientes. La parte prestataria, para su mayor facilidad, acepta que puedan efectuarse, también tales cargos en cualquier otra cuenta que tuviera con la entidad prestamista, a cuyo efecto se compromete a tener saldo suficiente en las fechas de los correspondientes vencimientos. El recibo de capital por el acreedor no implica que el deudor esté al corriente en el pago de los intereses. **QUINTA.-** "BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A." conviene con la parte deudora, "MOVIMIENTOS DE TIERRA GUADALETE S.L." con efectos desde la fecha de otorgamiento de la escritura que motiva la presente, la modificación de las cláusulas relativas al tipo de interés ordinario, sustitutivo y moratorio de las relacionadas escrituras de préstamo hipotecario y novación, quedando las mismas establecidas en la forma siguiente: Los intereses y las amortizaciones serán liquidados y abonados por la parte prestataria de acuerdo con lo dispuesto en el presente apartado y en el anterior a este apartado. El cálculo de intereses se efectuará de acuerdo con la fórmula: Interés = C.R.T/36.000 donde: c = Principal del préstamo pendiente de amortizar. R = Tipo de interés nominal anual. T = Período de tiempo transcurrido desde la anterior liquidación o desde la formalización de la operación en el caso de la primera liquidación -en días.- **5.1. Tipo de Interés Inicial.-** Desde la fecha de otorgamiento de la escritura que motiva la presente, el capital del préstamo devengará, día a día, sobre las sumas no reembolsadas y hasta la amortización final del mismo, los intereses que a continuación se indican, los cuales serán variables con excepción del primer periodo de interés, en el que se devengarán intereses a un tipo fijo: **Hasta el 4 de de 2018**, se aplicará el tipo de interés nominal del **2,875 por ciento anual. 5.2. Variación del Tipo de Interés Inicial.- A partir del 4 de Diciembre de 2018**, el tipo de interés anual aplicable a las liquidaciones que se produzcan se determinara mediante la adición de un margen o diferencial de **3,00 porcentual** al tipo de interés de referencia. **5.2.1.** A estos efectos, se establece como "tipo de interés de referencia" la Referencia Interbancaria a un año en euros -tipo Euribor a un año-, o el tipo oficial que en el futuro le suceda, publicado por el Banco de España u Organismo que le sustituya en el ejemplar del Boletín Oficial del Estado, o publicación oficial que le sustituya. A efectos de este contrato, se entenderá que existe sucesión de la Referencia Interbancaria a un año –**Euribor-** cuando se publique otro índice o tipo oficial en sustitución de la misma. **5.2.2.** Aunque el tipo de interés de referencia corresponda a operaciones cuya periodicidad de pagos sea distinta a la del préstamo objeto de este contrato, no se efectuará ningún ajuste o conversión en el tipo de interés de referencia antes de calcular el tipo de interés aplicable.- **5.2.3.** En el caso eventual de que dicho tipo de interés de referencia, es decir, la Referencia Interbancaria a un año -Euribor a un año- o el tipo oficial que le suceda, dejara de publicarse en el futuro, temporal o definitivamente en virtud de disposición legal o reglamentaria, o cuando resulte imposible por otras razones ajenas a las partes, su determinación, en tales casos se aplicará como **índice de referencia sustitutorio** el **tipo medio de los préstamos hipotecarios a másde tres años, para adquisición de vivienda libre, concedidos por las entidades de crédito en España**, publicado mensualmente en el B.O.E. como índice o tipo de referencia oficial, definido en el Anejo 8 de la Circular 5/2012, de 27 de junio, del Banco de España. Se entenderá que dicho tipo de interés de referencia ha dejado de publicarse definitivamente por la no aparición en el Boletín Oficial del Estado de tal tipo de referencia durante tres meses consecutivos computados de fecha a fecha y que uno de ellos fuera base para la referencia. **5.3. Redondeos del tipo de interés aplicable.-** Si la suma del tipo de interés de referencia y el margen o diferencial no fuera múltiplo exacto de un octavo de punto porcentual, el tipo de interés resultante se redondeará al múltiplo más cercano de dicho octavo de punto porcentual. **5.4. Limite a la variación del tipo de interés aplicable.-** No obstante lo previsto en los apartados anteriores, se acuerda y pacta expresamente por ambas partes, que el **tipo de interés nominal anual mínimo** aplicable en este contrato a partir del 4 de diciembre de 2018 será del **3,OO%. 5.5. Revisión del interés pactado.-** Serán de aplicación las siguientes reglas en orden a la fijación del tipo de interés de referencia y del tipo de interés anual aplicable al segundo y posteriores períodos de interés: a) A tal efecto, los

C.S.V. : 21102008510588C2

posteriores períodos de interés del presente préstamo tendrán una duración de doce meses, computados desde el 4 de diciembre de un año hasta la misma fecha del año siguiente. b) Para dichos segundo y posteriores periodos, el tipo de interés a aplicar será el que resulte de lo establecido en esta misma cláusula, tomando como tipo de interés de referencia el último publicado dos días hábiles antes de la fecha de revisión. c) El Banco no comunicará a la parte prestataria el nuevo tipo de interés variable aplicable a la operación en los casos en los que el tipo de referencia sea uno de los tipos oficiales y el tipo aplicable al préstamo si obtenga bien añadiendo al mismo un margen constante expresado en puntos o fracciones de punto, bien aplicando al mismo un determinado porcentaje. En los demás casos, el Banco comunicará a la parte prestataria, por cualquier procedimiento escrito, el nuevo tipo de interés aplicable a la operación, con carácter previo a su aplicación, entrando en vigor el nuevo tipo en la fecha de revisión indicada anteriormente. d) Si la parte prestataria no aceptara el nuevo tipo de interés, deberá comunicarlo por escrito al Banco en un plazo de diez días naturales desde la fecha de notificación, debiendo cancelar el préstamo en el plazo máximo de un mes a contar desde su negativa, liquidándose también este período al tipo que se le venía aplicando.- e) Transcurrido el mes indicado en el párrafo anterior sin que la parte prestataria haya reembolsado el principal y los intereses correspondientes, el Banco podrá considerar vencido definitivamente el contrato, quedando expeditas para el Banco las acciones que se derivan del mismo. f) Se pacta expresamente que si por cualquier razón el prestatario no comunicare, o el Banco no recibiera, en tiempo y forma indicados, su decisión al respecto, se entenderá que acepta el tipo de interés comunicado por el Banco, continuando el vigor el presente préstamo con aplicación del nuevo tipo. g) A efectos meramente hipotecarios, el **tipo máximo de interés** a aplicar será el **12,00 por ciento anual**. h) Como consecuencia de la revisión del tipo de interés, el importe de las nuevas cuotas de amortización será el resultante de aplicar interés al capital pendiente hasta el vencimiento del préstamo, sin perjuicio de las nuevas modificaciones que puedan corresponder por aplicación de esta cláusula. **5.6. El presente préstamo nunca devengara intereses a favor del prestatario.-** En un escenario económico en el que los tipos de interés se mantengan bajos, las partes firmantes son conscientes de que el índice de referencia del préstamo -por ejemplo el Euribor- puede resultar una cifra negativa -por ejemplo -1%- y que incluso sumado a dicho índice el diferencial pactado -por ejemplo +0,50%- siga resultando un tipo de interés nominal anual negativo -en el caso del ejemplo -0,50%.- Las partes son igualmente conscientes que el Banco es una empresa que actúa con ánimo de lucro al conceder este préstamo y que su retribución por el dinero prestado consiste precisamente en los intereses que percibe del prestatario, de tal forma que en ningún caso otorgaría un préstamo si tuviera que satisfacer intereses por el mismo al prestatario. Conocen además que el artículo 1.755 del Código Civil y 314 del Código de Comercio determinan que no se devengarán intereses por el préstamo sino cuando expresamente se hubieren pactado y que en este préstamo sólo se ha pactado el devengo de 41 interés a favor del Banco, nunca del prestatario.- El prestatario comprende y asume que el préstamo tiene que dar lugar al devengo de intereses a favor del Banco prestamista y, por el contrario, que el prestatario no tiene derecho al cobro de tales intereses pues no ha realizado ni va a realizar ninguna aportación económica al Banco que pueda considerarse como un sacrificio, prestación o servicio que haya de remunerarse o compensarse con ese cobro, el cual por tanto carecería de causa que lo justificase. Por lo expuesto, ambas partes pactan expresamente que en ningún caso el Banco pagará intereses al prestatario por el dinero que le ha prestado. **5.7. Fecha de inicio de devengo de los intereses y su periodicidad.-** Desde la fecha de otorgamiento de la escritura que motiva la presente, los intereses se devengaran diariamente sobre las sumas dispuestas y no reembolsadas, liquidándose los días cuatro de cada mes, de conformidad con lo establecido en el presente apartado. **5.8. Número de días del año para períodos de liquidación inferiores al año.-** Para realizar el cálculo de intereses devengados durante períodos inferiores a un año se considerará que el año tiene 36º días. **5.9. Mora.-** La parte prestataria incurrirá en mora automáticamente sin necesidad de intimación o reclamación alguna si dejase de pagar al vencimiento correspondiente cualquier cantidad a su cargo por las obligaciones dinerarias dimanantes de la escritura que motiva la presente. En caso de demora de la parte prestataria en el pago de dichas sumas, se pacta expresamente, conforme al artículo 316 del Código de Comercio, un interés de demora calculado añadiendo **cuatro puntos** al tipo de interés ordinario que resulte de aplicación en tal momento, de acuerdo con lo establecido en el apartado tercero de esta cláusula, que se liquidará voluntariamente por la parte prestataria en cualquier momento o conjuntamente con una liquidación de intereses ordinarios. El **tipo máximo del interés de demora** a efectos hipotecarios será del **16,OO por ciento anual**. El interés de demora se aplicará sobre los saldos debidos e impagados. De conformidad con el artículo 317 del Código de Comercio, los intereses vencidos y no pagados se capitalizarán, devengando como aumento del capital a estos solos efectos el interés de demora antes establecido. En los casos de demora, el Banco podrá optar por la resolución y vencimiento anticipado o por la continuación del contrato, percibiendo los intereses indicados. **5.10**. Los tipos de interés a efectos hipotecarios no sufrirán modificación alguna, manteniéndose los inicialmente pactados en la escritura que aquí se nova…**II.- TASA ANUAL DE EQUIVALENCIA.-** A efectos meramente informativos, los representantes del Banco hacen constar: a) Que la suma de los intereses, comisiones y gastos repercutibles, es equivalente a un tipo de interés efectivo anual postpagable del 2,912 por ciento que se corresponde con el coste efectivo de la presente operación considerando para el primer período de interés, el tipo fijo pactado y para los restantes, el tipo resultante de añadir el margen pactado al tipo de referencia vigente quince días naturales anterior a la fecha de formalización. Se excluyen de este cálculo, los gastos notariales. b) Que se ha observado lo dispuesto en la norma decimotercera, apartado 7.b) de la Circular del Banco de España 5/2012, de 27 de junio, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 6 de julio de 2012, y especialmente en el artículo 31 y anexo V de la Orden EHA/2899/2011, de 28 de octubre, de transparencia y protección del cliente de servicios bancarios, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 29 de octubre de 2011. **III.- RATIFICACIÓN.-** En cuanto a las restantes condiciones del préstamo antes relacionado, así como la hipoteca constituida en garantía del mismo, continúan sin novación ni modificación de clase alguna; quedando ratificado y plenamente vigente entre las partes aquí contratantes, el contenido íntegro de la escritura de préstamo hipotecario objeto de la inscripción 6ª, modificado por las 8ª y 11ª…En su virtud INSCRIBO a favor de **BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.** su título de MODIFICACIÓN de hipoteca, en los términos antes expresados.- Así resulta de la escritura autorizada por el Notario de Jerez de la Frontera, Don Ignacio Javier Moreno Vélez, el treinta de Noviembre del año dos mil diecisiete, protocolo número 1900/2.017, que ha sido presentada a las trece horas y diez minutos del día dieciséis de Enero del año dos mil dieciocho, según el asiento 892 del diario 89.- Autoliquidado el

C.S.V. : 211020085105 88C2

Impuesto y archivada la carta de pago.- Jerez de la Frontera a catorce de Febrero del año dos mil dieciocho.-"

INSCRIPCION decimoquinta de cesión de hipoteca:
"La entidad "Banco Popular Español, S.A.", HOY **"BANCO SANTANDER, S.A."**, **"el Cedente"**, titular del crédito hipotecario objeto de la **inscripción 6ª, modificada por la 8ª y 11ª, y ampliada y modificada nuevamente por la 14ª**, {…}con CIF A-39000013, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Cantabria, al tomo 838, folio 208, hoja S-1960, inscripción 1539ª, absorbida por fusión, en virtud de escritura otorgada ante el notario de Boadilla del Monte, don Gonzalo Sauca Polanco, el veinte de febrero de dos mil dieciocho, protocolo 6071, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Cantabria, al tomo 1184, folio 153, hoja S-1960, inscripción 3623ª, representada por DON JOSÉ ANTONIO DIEZ CALLEJA, con D.N.I. número 13116497-B, y DON SANTIAGO VENTURA CRESPO, con D.N.I. número 11951618-J, {…} como apoderados mancomunados, por acuerdo de la Comisión Ejecutiva de Banco Santander en la sesión celebrada el día 21 de febrero de 2022 elevado a público en escritura autorizada por el Notario de Santander don Juan de Dios Valenzuela García, el 28 de febrero de 2022, con el número 448 de protocolo, debidamente inscrita, causando la inscripción 4521ª en la hoja de la sociedad, suficiente a juicio del notario autorizante, en virtud de lo acordado en el contrato de compraventa suscrito el treinta de noviembre de dos mil veintitrés, denominado "contrato de compraventa de créditos con garantía hipotecaria", **lo CEDE y TRANSMITE**, en unión de otras tantos más radicantes en la demarcación de otros Registro, a favor de la entidad **"AXACTOR ESPAÑA, S.L." SOCIEDAD UNIPERSONAL**, **"el Cesionario"**, sociedad unipersonal, con {…}, constituida por tiempo indefinido en virtud de escritura otorgada ante el Notario de Madrid, Don Fernando Fernández Media, el día 9 de julio de 2015, con el número 2371 de su protocolo, que se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en el Tomo 33781, folio 113, sección 8ª, Hoja M-607982, con C.I.F. número B-87334637, que representada por DON ANDRÉS LÓPEZ SÁNCHEZ, {…}, con D.N.I. número 50891699-J, en virtud del poder especial conferido a su favor por los acuerdos adoptados por los Administradores Mancomunados de la sociedad, de fecha 5 de julio de 2021, elevados a público en escritura autorizada el día 27 de julio de 2021, por el Notario de Madrid, Don Javier Navarro-Rubio Serres, con el número 2084 de su protocolo, que causó la inscripción 26ª en la hoja abierta de la entidad, suficiente a juicio del notario autorizante, lo **acepta y adquiere**, en precio **total de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS Y CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS** que es pagadero por la Cartera en globo o a precio alzado, de conformidad con el artículo 1.532 del Código Civil, como precio fijo, conjunto, único y global, que se ha realizado mediante transferencia bancaria a favor de Banco Santander ordenada en la fecha de la escritura que motiva la presente abierta a nombre de AXACTOR ESPAÑA, S.L., por consiguiente, Banco Santander declara haber recibido el Precio de la Cartera de Créditos en el que se incluye el Precio de los Créditos con Garantía Hipotecaria a su plena conformidad, otorgando por la presente la más completa y eficaz carta de pago por dicho Precio.- Subrogación obligacional, real y procesal. Mediante la venta y cesión operada, el Comprador ha quedado subrogado en cuantos derechos y acciones correspondían al Vendedor en relación con los Créditos Hipotecarios y especialmente, aunque sin carácter limitativo, en relación con su condición de acreedor hipotecario bajo el derecho real de hipoteca sobre esta finca y otras mas radicantes en la demarcación de otros Registros.- En su virtud, **INSCRIBO** a favor de la entidad **"AXACTOR ESPAÑA, S.L." SOCIEDAD UNIPERSONAL**, el derecho real del crédito hipotecario sobre esta finca objeto de la inscripción 6ª, en los términos expresados, por título de cesión.- Así resulta de la escritura autorizada por el Notario de Madrid, don Carlos de Alcolcer Torra, como sustituto de Don Antonio Morenés Giles, el treinta de noviembre del año dos mil veintitrés, protocolo número 1433/2.023, que ha sido presentada a las diez horas y cincuenta y nueve minutos del día cuatro de diciembre del año dos mil veintitrés, según el asiento 940 del diario 109.- Autoliquidado el Impuesto y archivada la carta de pago.- Jerez de la Frontera.-
Firmado digitalmente por FERNANDO JOSÉ BOZAL DUGO registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE JEREZ DE LA FRONTERA 3, el doce de enero del año dos mil veinticuatro (211020067CC01C2C)."

QUINTO: Que a los efectos de los artículos 674, 689 y 692 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 132 de la Ley Hipotecaria, SE HACE CONSTAR:

1º Que la finca **26109**, figura inscrita a favor de la/s persona/s contra las que se sigue el procedimiento

2º.- Que a los efectos del artículo 659 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se hace constar que, con esta fecha se han cumplimentado las oportunas comunicaciones a titular/res registral/es posterior/es al gravamen que se ejecuta:
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL ESTADO ESPAÑOL
AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Y no existiendo presentado al Diario corriente de operaciones correspondiente a este Registro, documento alguno pendiente de despacho, que se refiera a la finca objeto de la presente, a la fecha de hoy y antes de la apertura de dicho Diario, libro la presente.-

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: *Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.*

C.S.V. : 211020085105 88C2

Finalidad del tratamiento: *Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.*

Base jurídica del tratamiento: *El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado*

Derechos: *La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.*

Categorías de datos: *Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.*

Destinatarios: *Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.*

Fuentes de las que proceden los datos: *Los datos puede proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.*

Resto de información de protección de datos: *Disponible en https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales en función del tipo de servicio registral solicitado.*

CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por FERNANDO JOSÉ BOZAL DUGO registrador/a titular de JEREZ DE LA FRONTERA Nº3 a día doce de junio del dos mil veinticinco.

(*) C.S.V. : 21102008510588C2

Servicio Web de Verificación: https://sede.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).